



Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental
C/ Tres Rosas nº2
33005 Oviedo

Expte desconocido, no aparece en la documentación ni en la web

El Grupu d'Ornitología Mavea con NIF G33352717 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado de Correos 385 de Avilés, y actuando en su nombre Alejandro Peláez Leiza, en calidad de presidente

EXPONE

En el BOPA de 23 de julio de 2018 se publicó el anuncio de información pública relativa a la actualización del estudio de impacto ambiental y el estudio de trazado de ensanche y mejora de la carretera AS-227: PUENTE DE SAN MARTÍN-PUERTO DE SOMIEDO; tramo: AGUASMESTAS-POLA DE SOMIEDO.

Y siendo el plazo de presentación de alegaciones de 30 días naturales, por tanto hasta el día 22 de agosto, desea presentar las siguientes:

1ª) Sobre los antecedentes

Tal como se explica en el Capítulo 1 de la memoria presentada, un proyecto similar fue objeto de tramitación de estudio de impacto ambiental entre los años 2013 y 2015, procedimiento que finalizó con el archivo del expediente mediante una resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 22 de mayo de 2015 (que además se adjunta al documento en su Anexo I). En dicha resolución, además, se insta "a la adopción de las medidas oportunas para dar cumplimiento a las previsiones del PAT de Carreteras 2015-2030, aprobado el 12 de mayo de 2015 por el Consejo de Gobierno, mediante el inicio de un nuevo expediente de evaluación ambiental en base a la documentación y el procedimiento adecuados."

Sin embargo no se hace constar en ningún momento **resolución alguna por la cual se ordene la apertura de un nuevo expediente para iniciar nuevamente la tramitación ambiental del proyecto. De tal manera que el documento que se somete a información pública mediante el anuncio en el BOPA nº 170 de fecha 23 de julio de 2018, no queda claro a qué expediente se corresponde ni en qué momento del proceso de evaluación ambiental se supone que nos encontramos.**

Ateniéndonos al contenido del anuncio en el BOPA, el periodo de información pública se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Evaluación Ambiental. Pues bien, dicho artículo dice:



Artículo 36. Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

1. El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, que los someterá a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda y, en su caso, en su sede electrónica.

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto.

Y sobre este particular hemos de decir:

- La Ley 21/2013, en su artículo 36 establece que el proyecto ha de someterse a información pública durante un plazo no inferior a 30 días.
- En su Disposición adicional duodécima dice que “En todo lo no previsto en esta ley se aplicará, cuando proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.” Y en la Disposición final sexta dice que mediante la Ley 21/2013 se incorpora al ordenamiento jurídico español “la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.”
- Según lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30:
 2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.
- Por tanto entendemos que el anuncio publicado en el BOPA contiene un defecto de forma que invalida el procedimiento, ya que establece un plazo de presentación de alegaciones no acorde con la ley.

Por otro lado, el mismo artículo 36, en su segundo apartado dice:

2. En el anuncio del inicio de la información pública el órgano sustantivo, o en caso el órgano ambiental, incluirá un resumen del procedimiento de autorización del proyecto, que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Indicación de que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como de que, en su caso, puede resultar de aplicación lo previsto en el capítulo III de este título en materia de consultas transfronterizas.

b) Identificación del órgano competente para autorizar el proyecto o, en el caso de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, identificación del órgano ante el que deba presentarse la mencionada declaración o comunicación previa; identificación de aquellos órganos de los que pueda obtenerse información pertinente y de aquellos a los que puedan presentarse alegaciones, así como del plazo disponible para su presentación.

Creemos que ninguna de las dos cuestiones recogidas en los apartados a) y b) están debidamente reflejadas en el documento sometido a consultas.



2ª) Sobre la descripción del proyecto

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actuación promovida por la Dirección General de Infraestructuras y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno del Principado de Asturias prevé la mejora de la carretera AS-227: Puente de San Martín – Puerto de Somiedo, en el tramo comprendido entre Aguasmestas y Pola de Somiedo, con el ánimo de mejorar las condiciones de circulación, incrementando la seguridad vial del tramo, proponiendo una actuación que, persiguiendo estos fines, resulte ambientalmente viable.

Según lo expuesto en el punto 2 de la memoria presentada, el proyecto tiene como objetivo “mejorar las condiciones de circulación, incrementando la seguridad vial en el tramo, proponiendo una actuación que, persiguiendo estos fines, resulte ambientalmente viable.”.

Aun cuando puede resultar loable, en términos generales, la mejora de las condiciones de circulación y el incremento de la seguridad vial en cualquier carretera, en ningún momento se justifica esa necesidad. No se presenta estudio alguno que muestre una problemática concreta en la carretera en cuestión, datos de siniestralidad, problemas de ruido, o cualquier otro condicionante que pueda ser determinante de una verdadera necesidad de acometer un proyecto determinado.

Por otro lado, la mejora de las condiciones y el incremento de la seguridad se podría conseguir de muchas maneras, desde la señalización horizontal y/o vertical, la mejora del firme, la colocación de bandas sonoras, la colocación de badenes, la modificación del trazado, establecimiento de tramos de paso alterno mediante semáforos, ensanchamiento de calzada, etc, etc. Pero en el documento no se muestran más que dos alternativas a la alternativa cero.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, por ejemplo, hay un Plan de actuaciones para mejorar las carreteras que tiene “como objetivo específico elevar los niveles de seguridad de las carreteras de competencia autonómica. La Dirección General de Carreteras analiza todos los accidentes que se producen en las carreteras y propone las actuaciones necesarias para contribuir a la reducción de la siniestralidad en el documento denominado Plan de Seguridad Vial de La Rioja, con carácter anual.” Y se proponen una serie de medidas concretas para afrontar la problemática de cada situación concreta.

Ver: <http://www.larioja.org/carreteras/es/obras-red-carreteras-rioja/seguridad-vial/actuaciones/seguridad-vial-mejor-inversion>

En la Generalitat Valenciana también tienen en marcha un plan para reducir al mínimo la siniestralidad y mejorar las condiciones de sus carreteras.

En el Principado de Asturias, En el PAT de Carreteras del PIMA, aprobado en mayo de 2015 (al cual se refiere la resolución antes mencionada en la que se archivaba el anterior expediente de este proyecto), efectivamente incluye como propuesta la actuación en la carretera AS-227 entre Aguasmestas y Pola de Somiedo para acondicionamiento de trazado, con un presupuesto de 14 millones de euros en el periodo 2015-2020. Evidentemente esa propuesta, como cualquier otra, tiene que estar supeditada al cumplimiento de la legislación vigente en materia urbanística y ambiental (entre otras). Y en cualquier caso, insistimos, **si de lo que se trata es de un acondicionamiento del trazado para mejorar las condiciones de circulación y la seguridad vial, es necesario establecer cuáles son los problemas concretos a solucionar y las posibles soluciones viables.**



Por nuestra parte, no conocemos problemática concreta alguna en esa carretera AS-227, más allá del mal estado del firme en algunos puntos, la falta de señalización y la falta de medidas para asegurar la reducción de velocidad en zonas habitadas. Es más, mucho nos tememos que con las propuestas contenidas en la Alternativa 1, y algunas de las de la Alternativa 2, **es más que probable que el aumento de la velocidad de circulación pueda llegar a incrementar la peligrosidad y la siniestralidad.**

3ª) Sobre el Estudio de Alternativas

En la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, la sección 1ª del capítulo II (artículos 33 y ss) regula la evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos. El Artículo 35.1 recoge que entre la información que necesariamente ha de incluirse en el Estudio de Impacto Ambiental ha de estar lo siguiente:

b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Entendemos que **el análisis de alternativas que se presenta es totalmente insuficiente, porque no se hace una comparación real entre las tres alternativas.**

En el punto 3 del documento se describen las alternativas, pero solo la 1 y la 2, ya que de la Alternativa 0 solo se dice “**Alternativa 0:** No ejecución del Proyecto, manteniendo la situación actual.” En ningún momento se hace una descripción de esa *situación actual* de la carretera en la que se pretende actuar. ¿Cómo se pueden comparar alternativas si una de ellas ni siquiera se describe? ¿Cómo se pueden comparar las ventajas y desventajas de cada alternativa si una de ellas no se describe?, ¿cuáles son los problemas que supuestamente se quieren solucionar?

En los puntos 4 y 5 se va haciendo un repaso de las repercusiones de las Alternativas 1 y 2 sobre diferentes aspectos del medio (flora, fauna, geología, paisaje, etc) pero en muchos de ellos no hay mención o comparación con las repercusiones de la Alternativa 0.

4ª Sobre la afección a Red Natura 2000

En el punto 6 del documento se hace una valoración de impactos sobre la Red Natura 2000, enumerándose los hábitats y taxones de especial interés, para llegar a la siguiente conclusión,

6.4 VALORACIÓN GLOBAL DE LA AFECCIÓN A RED NATURA 2000

En general, se puede afirmar que las alteraciones que la actuación pueda producir en los hábitats naturales y los taxones presentes en la ZEC y ZEPA Somiedo, no tendrán un efecto significativo.

Resulta una conclusión cuando menos sorprendente, y totalmente inaceptable, después de ver toda la descripción de afecciones y teniendo en cuenta también algunos “olvidos”.



Según los datos de la página 4 del Documento de Síntesis, la Alternativa 1 supondrá la afección a 137.970 m² de superficie, de los cuales casi un tercio (41.484 m² – 30,07%) se corresponden con hábitats de especial interés. Además esta alternativa supondría la afección al menos al 25% de ejemplares de la metapoblación de La Malva para la especie *Centarium somedanum* y también sobre un buen número de ejemplares de *Quercus rotundifolia*.

Según las tablas de las páginas 5 y 6 del Documento de Síntesis, la Alternativa 2 supondrá la afección a 76.393 m², de los cuales aproximadamente la sexta parte (13.162 m² – 17,2%) se corresponden con hábitats de especial interés. Además, esta Alternativa 2 supondría la afección al menos al 16.45% de ejemplares de la metapoblación de La Malva para la especie *Centarium somedanum*

Por otro lado, según lo descrito, también habría afectación, especialmente por la Alternativa 1, a las poblaciones de especies de tanto interés como el oso pardo, el buitre, el águila real o el alimoche.

Por si todo ello no fuera ya de suficiente entidad, es necesario recordar que algunos de los principios por los que se ha de regir la evaluación de impacto ambiental, atendiendo a lo establecido en el Artículo 2 de la propia Ley 21/2013 de evaluación ambiental son (entre otras):

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">a) Protección y mejora del medio ambiente.b) Precaución.c) Acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.l) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible. |
|---|

Hay que tener en cuenta que recientemente se han descrito nuevas especies para la ciencia en la zona o aparecido ejemplares de otras especies de enorme valor, como por ejemplo *Alzoniella somiedoensis* (nueva especie), *Campanula mariae- ceballosiae* (nueva especie) *Rivasmartinezia vazquezii*, (nuevo género y especie), *Petrocoptis glaucifolia* (endemismo cantábrico), *Epipactis palustris*, (en Asturias solo presente en esta zona). Todas ellas sin ser aún incluidas en catálogos de protección por lo reciente de su descubrimiento. Además, hay especies de enorme valor como la Salamandra rabilarga, el Caracol de Quimper o algunas especies de murciélagos.

Por todo ello habría que ser especialmente cautelosos en todas las actuaciones y aplicar el principio de precaución y el tener en cuenta el mejor conocimiento científico posible.

Llama la atención en este sentido el gran esfuerzo mostrado en el documento expuesto por analizar la situación de la planta *Centarium somedanum*, que a la postre más bien parece un intento por quitar importancia a la afección de la Alternativa 1 sobre la misma, llegando incluso a decirse de alguna manera que las obras podrían llegar incluso a beneficiarle. Sin embargo, otras especies con el mismo rango de protección y con el mismo o mayor interés (como por ejemplo las mencionadas en el párrafo anterior) no tienen ni muchísimo menos el mismo tratamiento en el estudio presentado.



5ª Sobre el punto 7. Viabilidad Ambiental

En la página 160 de la Memoria presenta a información pública se hace una valoración de viabilidad ambiental, la cual resulta realmente sorprendente y totalmente inaceptable.

El IMPACTO GLOBAL PREVIO de la actuación se estima, como SEVERO para todas las alternativas.

Desde un punto de vista ambiental, se concluye que las alternativas 0, 1 y 2 son ambientalmente viables.

Se considera como alternativa seleccionada la Alternativa 1 ya que, teniendo un impacto similar a las otras, es aquella que mejora significativamente la seguridad del vial y es la que tiene un mayor grado de aceptación por los usuarios.

Tras mostrar un cuadro cuyos datos no se sabe muy bien de donde salen, especialmente los referentes a la Alternativa 0, se dice que el impacto de “todas las alternativas” es SEVERO, y sin embargo son ambientalmente viables.

¿Cómo se puede llegar a la conclusión de que el impacto de la Alternativa 0 es SEVERO si no se analiza? ¿Cómo es posible que se llegue a la conclusión de que las Alternativas 1 y 2 tendrían un impacto similar, si en todo el documento se exponen diferencias sustanciales entre ambas?

Además, se supone que el estudio de impacto ambiental debe referirse precisamente a eso, al impacto ambiental de las alternativas; no tiene sentido y no es admisible que se pretenda justificar aquí la elección de una alternativa en base a la seguridad vial o la aceptación de los usuarios de la carretera.

Según ya comentamos, en el punto 2 de la memoria (pag.6) dice textualmente que la actuación se propone “con el ánimo de mejorar las condiciones de circulación, incrementado la seguridad vial del tramo, proponiendo una actuación que, persiguiendo estos fines, resulte ambientalmente viable”. Resulta muy evidente que las alternativas 1 y 2 mejoran significativamente la seguridad vial, cumpliendo el objetivo, pero la 1 con un impacto ambiental muy superior a la 2, aunque en ambos casos excesivo a nuestro entender.

Por último, es necesario reseñar que es totalmente inadmisibles que se le dé valor alguno para valorar la viabilidad de las alternativas “el mayor grado de aceptación por los usuarios”.

6ª Sobre los estudios de flora y fauna

La información que se ofrece sobre la flora y la fauna adolece de algunas lagunas importantes. Algo muy relevante es la falta de información sobre la forma en la que se hicieron las prospecciones y censos, en cuanto a fechas, horarios, metodologías, lugares, etc

En la página 28 se explica sobre la flora:

Se efectuó un reconocimiento del ámbito de estudio para realizar una interpretación de la vegetación actual y levantar la consiguiente cartografía a escala 1:5.000. En estos recorridos se prestó especial atención a la localización de especies o hábitats legalmente protegidos (L.42/07, D. 65/95 y R.D. 139/11) así como de lugares de interés por la presencia de ejemplares, especies o formaciones singulares.



En la página 45 se explica sobre fauna:

El inventario de especies vertebradas se realizó entre los meses de abril y julio de 2014 y junio y julio de 2018, mediante prospecciones de campo en el área de actuación y su entorno inmediato. Se han incluido, además, datos propios del equipo recogidos en el ámbito de estudio en los últimos años. También se han manejado datos recogidos en revisiones bibliográficas, y la información aportada por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias.

En la página 48, refiriéndose a anfibios:

Así durante las prospecciones efectuadas únicamente se localizaron 6 especies, si bien no es descartable la presencia de alguna más de difícil detección.

En la página 58, refiriéndose a aves:

En la siguiente tabla se reflejan las especies de aves observadas en la zona de estudio y en su entorno inmediato, así como las que han sido citadas en este territorio por la bibliografía especializada:

Como se ve, se hacen afirmaciones que se basan en prospecciones y en consulta de publicaciones, pero sin embargo no se explica los detalles importantes sobre esas prospecciones. No sabemos cuántas y cómo se hicieron, por donde, en qué horarios, con qué metodología, si participó una persona o varias y con qué experiencia o conocimiento. En el caso de los anfibios por ejemplo no se indica los lugares donde se prospectó, con qué frecuencia, etc...

Además, se remite a bibliografía que hemos de entender que se refiere a la que se expone en la página 67 de la memoria. Como se puede ver, se enumeran 27 títulos, de los cuales 14 son de hace quince años o más (2002 y anteriores); varios de los títulos referenciados no contienen información de relevancia para la zona, como por ejemplo los seis Anuarios Ornitológicos d'Asturies; otros títulos son guías generalistas, como la de anfibios y reptiles de 1999, la de peces de 2001, atlas de aves reproductoras de España de 2003, mamíferos terrestres de España de 2002...; uno es una simple referencia al status de *A. somiedoensis* en la IUCN; seis títulos son censos de alimoches entre 1998 y 2009

Por tanto, toda la bibliografía presentada aporta escasa información para valorar la fauna presente en la zona. Si a eso unimos que no sabemos cómo, ni cuando, ni dónde, ni quien ha hecho la labor de campo in situ, no queda más que decir que la información que contiene el documento presentado, por más que pueda parecer atractiva, es de poca consistencia y escaso valor. Es totalmente insuficiente.

Lo único que está profundamente expuesto es la información sobre *Centarium somedanum* pero que en realidad más bien parece tener el objetivo de ofrecer datos para quitarle importancia a la importante afección que podrían presentar las dos alternativas de actuación 1 y 2.

Como contrapunto, podemos comparar la forma de presentar los datos sobre flora y fauna y los datos sobre sonoridad. Sobre estos últimos, aunque son también muy escasos, al menos en las páginas 97 y siguientes se indica las fechas, horas, lugares, aparataje, homologación, etc y se muestran los datos reales observados. Todo lo contrario a lo que se hace con la flora y fauna, como hemos explicado anteriormente.



7ª Sobre la encuesta de satisfacción a usuarios

Como expusimos anteriormente, en la página 160 de la memoria presentada dice textualmente:

Se considera como alternativa seleccionada la Alternativa 1 ya que, teniendo un impacto similar a las otras, es aquella que mejora significativamente la seguridad del vial y es la que tiene un mayor grado de aceptación por los usuarios.

Es de suponer que ese supuesto mayor grado de aceptación por los usuarios se refiere a la encuesta presentada en el Anexo III. Hay que tener en cuenta que dicha encuesta está totalmente sesgada y no aporta información relevante precisamente por los sesgos que contiene. Sobre este extremo podemos decir:

- a) La encuesta fue realizada en abril de 2014, concretamente los días 17 al 20 de abril, que una vez consultado el calendario se puede ver que son los días festivos de semana santa, jueves santo, viernes santo, sábado y domingo de pascua. No parecen los días más relevantes para recoger encuestas ya que en muchos casos se tratará de personas que estén de visita esporádica en la zona y que quizá ni siquiera accedieron esos días a Pola de Somiedo por el tramo de carretera afectado por el proyecto
- b) No se explica quien realiza la encuesta, ni tampoco se detalla la metodología, solo apunta de forma genérica: “entrevistas personales a usuarios de la carretera AS-227 que se encontraban en Pola de Somiedo en las fechas señaladas”.
- c) La muestra tomada es muy poco significativa por varios motivos: son solo 52 encuestas tomadas en un lugar; no se han tomado encuestas por ejemplo en las localidades del valle de Saliencia, o a los habitantes de los pequeños núcleos de población en todo el tramo afectado;
- d) Las preguntas generales sobre la carretera tienen respuestas esperables, ya que todo el mundo está a favor de mejorar la seguridad. Pero sin embargo se puede ver algo que no se tiene en cuenta en las conclusiones: el aspecto menos valorado para mejorar la seguridad es la anchura de la carretera, haciéndose mucha más incidencia en los aspectos de mejora del firme y los elementos de seguridad en términos generales.
- e) Las preguntas relativas a aspectos concretos de las Alternativas 1 y 2 no pueden ser contestadas con criterio ya que las personas desconocen los detalles de ambas en el momento de contestar, por lo que solo lo pueden hacer con los escasos datos que proporcione la persona que realiza la entrevista, que por otra parte no sabemos si a su vez conoce con cierto detalle las alternativas. Aun así, en las respuestas se evidencia que la gente es consciente de que la Alternativa 1 es mucho peor que la Alternativa 2 para la conservación del medio natural.

Por tanto, como resumen, entendemos que la encuesta no tiene relevancia ni validez en sí misma y además la interpretación de los resultados también contiene un importante sesgo en favor de una de las alternativas. En cualquier caso, una encuesta de este tipo no tiene interés alguno para la valoración del impacto ambiental.



8ª Sobre el cumplimiento de la Ley 42/2007 de Biodiversidad

En el capítulo III del Título II de esta ley, artículos 42 y siguientes, se trata todo lo relativo a la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, como es el caso que nos ocupa. Y en el artículo 46 concretamente se recogen cuestiones como las siguientes:

1. Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, **fixarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes** en tales áreas

2. Igualmente, **las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas**, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, **para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas**, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

4. **Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios**, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, **se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. **A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.**

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una ley.

b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.



6. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, señalados como tales en los anexos I y II, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

- a) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.
- b) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.
- c) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea.

7. La realización o ejecución de cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a especies incluidas en los anexos II o IV que hayan sido catalogadas, en el ámbito estatal o autonómico, como en peligro de extinción, únicamente se podrá llevar a cabo cuando, en ausencia de otras alternativas, concurren causas relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente u otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

8. Desde el momento en que el lugar figure en la lista de LIC aprobada por la Comisión Europea, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

9. Desde el momento de la declaración de una ZEPA, ésta quedará sometida a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 de este artículo.

Desde el momento en el que el proyecto que se somete a información pública afecta a:

- ✓ especies y hábitats incluidos en los anexos I, II y IV
- ✓ especies que están incluidas en el catálogo de especies en peligro de extinción del Principado de Asturias,
- ✓ especies de reciente descubrimiento con las cuales hay que tener todas las precauciones posibles y tomar medidas de protección,

resulta muy evidente que hay que atenerse a lo establecido en la ley y por tanto es necesario:

- tomar las medidas de conservación necesarias para preservar la integridad de los hábitats de las especies y de las propias especies,
- no se podrán aprobar planes, programas o proyectos que causen perjuicio al espacio
- para aprobar actuaciones solo se podrán tener en cuenta las cuestiones planteadas en punto 6 del artículo 46
- solo se podrán aprobar proyectos cuando concurren causas de salud humana y seguridad pública.



Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, y a la vista además de lo que establece la Ley 42/2007, resulta a nuestro entender que se puede y debe concluir

- 1- la Alternativa 1 debe ser considerada inviable,
- 2- la alternativa 2 debería modificarse para poder considerarse viable,
- 3- deberían valorarse más alternativas que puedan cumplir con los objetivos del proyecto,
- 4- y en cualquier caso debería exponerse con claridad cuáles son los problemas reales que motivan plantearse la realización del proyecto.
- 5- Por tanto, el proyecto debe ser desestimado tal como se ha presentado.

Y teniendo en cuenta todas las alegaciones antes explicadas,

SOLICITA

- **que se tenga por presentado este escrito y se tengan en cuenta las consideraciones y conclusiones que en el mismo se expresan,**
- **que se anule el procedimiento por no cumplir lo establecido en la Ley 39/2015 en cuanto a los plazos de presentación de alegaciones, con lo establecido en varios aspectos de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental ni con lo establecido entre otros en el artículo 46 de la Ley 42/2007,**
- **que se dé respuesta expresa a nuestras propuestas en el plazo legalmente establecido.**
- **que se tenga a esta entidad por parte interesada en el procedimiento y se le informe expresamente de todas las actuaciones que en él se lleven a cabo a través de la dirección de contacto indicada en el encabezado del escrito.**

En Avilés a 22 de agosto de 2018